

ACUERDO No. 239
(de 30 de agosto de 2012)

“Por el cual se modifica el Reglamento sobre Actividades Comerciales,
Industriales o de Prestación de Servicios”

LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

CONSIDERANDO:

Que el artículo 316 de la Constitución Política de la República de Panamá (Constitución Política), crea la Autoridad del Canal de Panamá (la Autoridad), como una persona jurídica autónoma de Derecho Público a la que corresponderá privativamente la administración, funcionamiento, conservación, mantenimiento y modernización del Canal de Panamá, otorgándole patrimonio propio y derecho de administrarlo.

Que el artículo 319, numeral 6, de la Constitución Política establece que la Junta Directiva de la Autoridad tiene la facultad de aprobar privativamente los reglamentos que desarrollen las normas generales que dicte el Órgano Legislativo a propuesta del Órgano Ejecutivo, sobre el régimen de contratación, compras y todas las materias para el mejor funcionamiento, mantenimiento, conservación y modernización del Canal, dentro de la estrategia marítima nacional.

Que de conformidad con el numeral 9 del artículo 18 de la Ley 19 de 1997, que organiza la Autoridad del Canal de Panamá (Ley Orgánica), le corresponde a la Junta Directiva aprobar las políticas sobre la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios que complementen el funcionamiento del Canal, sea directamente o por concesión a terceros.

Que mediante Acuerdo No. 35 de 30 de mayo de 2000, la Junta Directiva aprobó el Reglamento sobre Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios (Reglamento de Actividades Comerciales), el cual regula la realización de actividades complementarias al funcionamiento del Canal de Panamá.

Que se estima conveniente modificar el Reglamento de Actividades Comerciales con el fin de permitir la explotación directa de los derechos derivados de la capacidad de fijación de carbono y producción de oxígeno.

Que esta modificación se basa en diversos proyectos en que incursiona la Autoridad bajo el programa de *La Ruta Verde* por Panamá, en el cual se incluye el desarrollo de actividades de reforestación, la Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación (REDD) y de actividades Nacionales Apropriadadas de Mitigación (NAMA's por sus siglas en inglés).

Que estos proyectos e iniciativas prestan un servicio ambiental al mitigar emisiones de CO₂ a la atmósfera y a través de los cuales se podrán generar certificados de reducción de emisiones (CER's por sus siglas en inglés), instrumentos económicos transables en los mercados internacionales de carbono.

Que en vista de lo anterior, el Administrador ha propuesto a la Junta Directiva la modificación reglamentaria correspondiente para que se autorice la explotación de los derechos derivados de la

R

R

capacidad de fijación de carbono y la producción de oxígeno de los recursos naturales que se encuentren dentro de los bienes patrimoniales de la Autoridad; se encuentren en áreas bajo administración de la Autoridad; que no se encuentren dentro de las áreas a que se refieren los puntos anteriores, pero que hayan sido reforestadas por la Autoridad; o que forman parte de la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá.

Que la Junta Directiva ha examinado la propuesta presentada por el Administrador y la considera conveniente a los intereses de la institución, por lo que estima apropiada la modificación solicitada.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se modifica el Reglamento sobre Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios, para adicionar un numeral 7 al artículo 3, el cual será del tenor siguiente:

“**Artículo 3.** Se establecen los siguientes criterios y reglas aplicables a determinadas actividades que desarrolle la Autoridad:

...

7. La Autoridad podrá explotar y comercializar los derechos derivados de la capacidad de fijación de carbono y la producción de oxígeno de los recursos naturales que (i) se encuentren dentro de los bienes patrimoniales de la Autoridad; (ii) se encuentren en áreas bajo administración de la Autoridad; (iii) que no se encuentren dentro de las áreas a que se refieren los ordinarios i y ii, pero que hayan sido reforestadas por la Autoridad; o (iv) que forman parte de la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá.

La venta de estos derechos la hará la Autoridad mediante la selección del comprador o a través de un intermediario, utilizando uno de los procedimientos de selección de contratistas contemplado en el Reglamento de Contrataciones.

Sin perjuicio de lo anterior, la Autoridad podrá realizar esta venta en forma directa, previa autorización de la Junta Directiva, cuando ello convenga a los mejores intereses de la Autoridad, con base a las condiciones de negocio del momento.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su publicación en el Registro del Canal.

Dado en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los treinta días del mes de agosto de dos mil doce (2012).

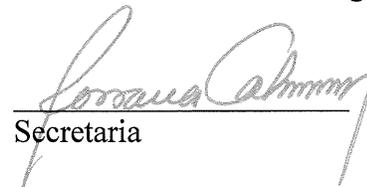
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Roberto R. Roy



Presidente de la Junta Directiva

Rossana Calvosa de Fábrega



Secretaria